

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 6 de Noviembre)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3733

#### Orden público.—Circular

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del preso fugado del Hospital civil de Segovia, Manuel Calvo Rodríguez, natural de Madrid, de 15 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba nada, color quebrado; padece de sífilis; viste gabán claro y sombrero hongo; poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 8 de Noviembre de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Noviembre)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al organizar el Estado, como servicio á su cargo, la Instrucción pública, declaró carrera facultativa el Profesorado, y señaló, para el ingreso en el mismo, el procedimiento de la oposición, y para los ascensos ulteriores, la apreciación de la antigüedad y de los méritos contraídos en la Enseñanza. Respecto del magisterio de las Escuelas públicas, se ha venido aplicando el principio de la oposición para todas las plazas dotadas con sueldos de 750 pesetas en adelante. La experiencia ha demostrado, sin embargo, y repetidas veces lo han reconocido los Gobiernos, que este medio, adoptado para la provisión de los cargos docentes, no responde por completo, en la práctica, al propósito

laudable de acreditar cumplidamente la aptitud de los llamados á desempeñar aquellas funciones; y menos aun que en otros grados de la instrucción, responde por cierto en la primera enseñanza, porque el ministerio de la educación de la infancia requiere un conjunto de cualidades relevantes que no es posible aquilatar en ejercicios de índole académica, como han de ser por necesidad los que constituyan la parte principal de estos certámenes de oposición. La reforma general que dé por resultado la abolición de este sistema habrá de realizarse más ó menos pronto; pero interín que con meditado estudio y con el detenimiento que exigen asuntos de esta índole se llega á dictar una serie de preceptos legislativos que establezcan otro orden de cosas, interesa sobre manera corregir, en cuanto sea dable, los defectos de más bulto que la práctica ha hecho patentes en la forma actual de las oposiciones, y procurar que éstas reúnan todas las condiciones razonables de probable acierto. A este fin es de necesidad, en primer término, constituir los Tribunales que han de juzgar los actos de los aspirantes, de modo que todos sus individuos ofrezcan, por su carácter profesional, aquellas garantías de saber y de competencia que no puede, por presunción legal, suponerse siempre y de un modo cierto, en los que carecen de carrera ó de títulos relacionados con la Enseñanza.

El precepto consignado en la legislación vigente de que estas oposiciones se celebren en las capitales de provincia, para la provisión de las Escuelas de su territorio, ha tropezado siempre con la dificultad de hallar, en número suficiente, personal idóneo, con el que se haya de formar los correspondientes Tribunales. Por este motivo, sin duda, fué inevitable dar participación en ellos á personas investidas de carácter oficial, muy digno de consideración para otras funciones, pero ajeno completamente á la competencia técnica que se requiere para calificar con acierto ejercicios de esta naturaleza; sin que se lograra remediar

con eso la peligrosa contingencia de que frecuentemente fuesen los mismos, en su mayoría, los Jueces de tales certámenes. La escasez de medios de comunicación, el tiempo y los dispendios que exigían los viajes, y el temor de que quedaran sin proveer las Escuelas, por falta de aspirantes, fueron seguramente las causas del indicado precepto, que extendió á todas las capitales de provincia las oposiciones á las Escuelas, á pesar de los inconvenientes antes apuntados; más hoy que han desaparecido, ó cuando menos se han aminorado considerablemente las dificultades materiales antes mencionadas, y que el número creciente de jóvenes que en las Escuelas Normales hacen sus estudios, ha producido un contingente de Maestros sin colocación, muy superior al que exige la Enseñanza pública, no ofrecerá peligro alguno la medida, en otros conceptos ventajosísima, como ya se ha dicho, de concentrar en las capitales de los distritos universitarios, la celebración de estas oposiciones.

En la imposibilidad de confiar exclusivamente el desempeño del cargo de Juez de los Tribunales al personal de las Escuelas Normales y de las primarias, porque esto ofrecería, entre otros muchos obstáculos, el de que sería considerable el número de Maestros que tendrían que abandonar sus escuelas con daño de la Enseñanza, (inconveniente que ha obligado en otros órdenes de la Instrucción á modificar recientemente el sistema de oposiciones á cátedras) puede acudirse á las demás esferas del Profesorado, que reside en los centros universitarios, para que concurra, en unión de los que representan los diversos grados de la primera enseñanza y de los que se dedican á la privada en los establecimientos de esta clase, á la formación de los Jurados; medio que, lejos de ser inoportuno, contribuirá, sin duda, á acreditar más y más los estrechos lazos de solidaridad que deben unir á todos los Centros de Enseñanza, desde la más humilde escuela hasta la cátedra de altos estudios, haciendo que todos colaboren juntos en la

noble empresa de la educación nacional.

Y si con esto se procura obtener un Tribunal competente, para lograr que á la vez ofrezca á la pública opinión cuantas seguridades de imparcialidad y de amplitud de miras pudieran desearse, se dispone que cooperen, de un modo ó de otro, á constituirle todos los organismos que más ó menos directamente tienen relación con la instrucción primaria. De esta manera, justo será reconocer que se ha hecho cuanto es posible, para colocar esta clase de Tribunales á la altura de la transcendental misión que les cumple desempeñar.

Las demás reformas que ahora se plantean, tienden á facilitar la tarea de los Jueces por medio de la adopción de calificaciones especiales; á que los trabajos escritos y prácticos tengan mayor importancia de la que en el sistema actual se les atribuye, á establecer programas generales, á introducir otras medidas de precaución para desterrar motivos de queja ó de desconfianza, siquiera sean infundados, y á hacer ineficaces las perniciosas influencias de localidad que la experiencia ha puesto de manifiesto, por desgracia, y obligado á corregir con severas medidas en algunos casos.

Por último, se determina también la forma de provisión de las Escuelas de párvulos, y se reserva á las Maestras su desempeño; porque hoy ya no hay quien ponga en duda que, para estas funciones, tienen aptitud muy superior á la que el hombre puede, en general, reunir, como lo demuestra el ejemplo de todas las demás naciones donde, sin excepción, se atribuye á la mujer esta clase de magisterio.

Con tal conjunto de reformas, puede esperarse fundadamente que ha de mejorar, hasta donde es posible, el sistema de la oposición, y que se conseguirá facilitar en alto grado la acertada elección de los Maestros de instrucción primaria, cooperando á la vez, de un modo indirecto, á aumentar la cultura de los que consagran su vida á tan importante esfera de la Enseñanza.

Fundado en estas consideracio-

nes, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1888.  
—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Méndez.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Para el nombramiento de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas superiores y elementales, de uno y otro sexo, á que se refiere el art. 186 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y de las de párvulos, cuya provisión no pertenezca, según las disposiciones vigentes, al Patronato general, se establecerán dos turnos, uno de concurso y otro de oposición, dentro de cada clase y distrito municipal. Las respectivas Juntas de Instrucción pública llevarán la cuenta de esos turnos y harán la propuesta que correspondiera.

Art. 2.º El turno de concurso quedará subdividido en otros dos, uno de traslación y otro de ascenso, en cada uno de los cuales se proveerá alternativamente las Escuelas, según proceda. Si alguno de estos turnos para la provisión de una Escuela resultase desierto, se consumirá, respeto de dicha Escuela, el turno de oposición.

Art. 3.º Las oposiciones se celebrarán en las capitales de los distritos universitarios á que pertenezcan las vacantes, y tendrán lugar en los meses de Mayo y Noviembre de cada año. Las Juntas de Instrucción pública remitirán al Rector de la Universidad del distrito en los días 15 de Mayo y Septiembre, ó en el siguiente, si aquellos fueren festivos, la relación de las Escuelas que haya de proveer en esta forma. Los Rectores dispondrán que antes de terminar los citados meses de Marzo y Septiembre se inserte el anuncio de la convocatoria en los *Boletines oficiales* de todas las provincias del distrito.

Art. 4.º Constituirán los Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de niños: un Catedrático de la Universidad del distrito, nombrado por el Rector; un Catedrático del Instituto, sito en la capital del distrito universitario, nombrado por el Rector del mismo; un Profesor de Escuela Normal, elegido por el Rector de la Universidad, de entre los que propongan los claustros de las Escuelas Normales del distrito; un Maestro de Escuela pública, con título de superior, nombrado por el Rector de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública, con título de superior, designado por la Dirección general; un Profesor de enseñanza libre, nombrado por la misma, y un Inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo. Los Tribunales para las Escuelas superiores y elementales de niñas constarán de los mismos Jueces, proponiendo los claustros de las Escuelas Normales del distrito una Profesora en vez de un Profesor, y las Juntas de Instrucción pública del distrito una Maestra de Escuela pública con título superior. La Dirección gene-

ral nombrará, en vez del Profesor de Escuela Normal ó Maestro de Escuela pública con título superior, una Profesora ó Maestra que reúna las mismas condiciones.

Para las Escuelas de párvulos formarán el Tribunal: Un Profesor y una Profesora de las Escuelas Normales del distrito, nombrados por el Rector de la Universidad de entre los que propongan los respectivos claustros; un Profesor ó Profesora de Escuela pública con título de superior ó elemental, elegido por el Rector de la Universidad de entre los que propongan las Juntas de Instrucción pública del distrito; un Profesor ó Profesora de Escuela de párvulos, nombrado por la Junta del Patronato general de estas Escuelas; dos Profesores ó Profesoras de enseñanza libre nombrados por la Dirección general de Instrucción pública y un Inspector de primera enseñanza, elegido por la Inspección general del ramo.

Cada Tribunal elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 5.º Los Vocales que no tuvieren su residencia en la capital del distrito disfrutarán las dietas de 10 pesetas por cada uno de los días en que celebren, por lo menos, dos horas de sesión. En el reglamento se consignará el número máximo de sesiones que pueden celebrarse con derecho al percibo de dietas.

Art. 6.º Las oposiciones para las Escuelas públicas de las Baleares y Canarias tendrán lugar en las capitales respectivas. En la formación de Tribunales para las Escuelas públicas superiores y elementales de ambos se sustituirá, en estas provincias, el Catedrático de la Universidad del distrito que se determina en el art. 4.º con un Catedrático del Instituto de la capital de la provincia, ajustándose, en lo demás, á lo prevenido en el presente decreto. Los Directores de los Institutos de Baleares y Canarias asumirán en estas provincias las facultades que para el nombramiento de Jueces atribuye á los Rectores el art. 4.º

Art. 7.º Los Tribunales serán: uno para las Escuelas superiores y elementales de niños, y otro para las de los mismos grados de niñas y otro para las de párvulos. El Ministro de Fomento, teniendo en cuenta el número de Escuelas que hayan de salir á oposición, podrá disponer que se formen dos ó más Tribunales para las Escuelas de niños ó niñas, atendiendo para la distribución de las vacantes á la categoría de dichas Escuelas y al sueldo que tuvieren asignado.

Art. 8.º Los Tribunales de oposiciones á Escuelas públicas se reunirán en sesión preparatoria dentro de los tres días siguientes al de la terminación del plazo fijado en el anuncio.

Art. 9.º Los ejercicios serán escritos, orales y prácticos.

El ejercicio escrito será el mismo para todos los opositores. Se hará en tres actos distintos, cuya duración determinará el reglamento, y comprenderá: primero, resolución razonada de un problema de Aritmética; segundo, análisis de un período que no exceda de treinta palabras, tomado de obras de escritores antiguos ó modernos, reputados como buenos hablistas; tercero, disertación sobre un tema del programa de Pedagogía. En la portada del ejercicio escribirán los opositores con letra magistral el contenido del tema, y esto servirá para juzgar

de sus conocimientos caligráficos.

Para el ejercicio escrito se sacarán los temas á la suerte de los programas de estas asignaturas.

Inmediatamente después de terminado el primer ejercicio, el Tribunal calificará en votación pública á los opositores. Las calificaciones serán de sobresaliente, aprobado y no aprobado. Cualquiera de las dos primeras de capacidad á quienes la obtengan para pasar á practicar el segundo ejercicio, si el número de sobresalientes no excediese del doble de las Escuelas que se haya de proveer. Si excediere, únicamente los sobresalientes pasarán á practicar el segundo ejercicio.

El ejercicio oral consistirá en contestar á tres preguntas, sacadas á la suerte, de los programas de temas correspondientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza normal á que las Escuelas pertenezcan, explicado á continuación de cada uno los métodos y procedimientos más adecuados para su enseñanza.

El Tribunal hará observaciones á los opositores respecto de la doctrina que hubieren expuesto en sus contestaciones, y los opositores contestarán á ellas. Cuando ningún Vocal las hiciera, será obligación del Inspector.

El ejercicio práctico consistirá: primero, en un trabajo gráfico, que será un dibujo á mano alzada; segundo, en la explicación á los niños del punto que designe la suerte de entre varios que el Tribunal haya preparado de antemano, pertenecientes á las asignaturas propias del grado de enseñanza á que corresponda la Escuela. Este ejercicio se verificará en una Escuela que el Tribunal designe, y cuyo Maestro, después de sacado el punto, presentará un grupo de niños que estén en disposición de comprender su explicación. Durará veinte minutos á lo menos, y todos los Vocales podrán hacer observaciones al opositor, siendo obligación del Profesor de Escuela Normal hacérselas sobre la marcha seguida en la explicación. El opositor contestará á estas observaciones. En las oposiciones á Escuelas de niñas se hará además un ejercicio de labores, continuando ante las examinadoras, una ya comenzada, y contestando á las observaciones que sobre la misma haga el Tribunal.

Art. 10. El Ministerio publicará el reglamento por que han de regirse las oposiciones y los programas de temas para los ejercicios escritos ú orales, cuidando de que éstos se renueve ó modifique cada dos años.

Art. 11. Para las oposiciones á Escuelas de párvulos podrán presentarse solamente las Maestras que tengan título de Normal, superior, elemental ó de párvulos.

Art. 12. Todos los actos de las oposiciones serán públicos: y una vez empezados los ejercicios no podrán suspenderse en los días laborables consecutivos, á no ser en los casos en que sea notoriamente imposible la reunión de la mayoría de los Jueces.

Art. 13. El Tribunal se reunirá el mismo día que terminen las oposiciones, ó al siguiente inmediato para la calificación definitiva de los opositores, y declarará el orden de mérito que los aprobados deben ocupar en lista. Inmediatamente, los opositores aprobados elegirán entre las Escuelas vacantes, ejerciendo este derecho por el orden con

que hayan sido calificados. En el caso de que alguno ó algunos de los opositores no estuvieren presentes ni legalmente representados en el acto de elegir Escuelas, se entenderá que se conforman con aquella que el Tribunal les designe.

Art. 14. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Mientras no se consigne en los presupuestos generales del Estado la cantidad necesaria para el pago de dietas á los Tribunales de oposición á Escuelas públicas, se nombrará para el cargo de Jueces á los que tenga su residencia en la capital del distrito universitario. La Inspección, sin embargo, si las conveniencias del servicio lo aconsejan, podrá nombrar para dicho cargo al Inspector de cualquiera de las provincias correspondientes al distrito.

Segunda. El presente decreto regirá para todas las oposiciones que no hayan sido anunciadas á la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Tercera. Las oposiciones para proveer las Escuelas vacantes en esta Corte se celebrarán por esta vez en el próximo mes de Enero.

Cuarta. Interin se publican el reglamento para la ejecución de este decreto y los programas de temas para los ejercicios escritos y orales, los Tribunales redactarán los que hayan de servir para los ejercicios, y en cuanto se refiere á la constitución y modo de funcionar dichos Tribunales, se observarán las disposiciones vigentes no derogadas expresamente por este decreto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho.— MARÍA CRISTINA.— El Ministro de Fomento, José Canalejas y Méndez.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3734

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Posesionado del cargo de Agente ejecutivo de la Hacienda de la zona única del partido de Falset D. Buenaventura Solanas Cabré, ha designado por local para establecimiento de sus oficinas de despacho una de las habitaciones donde está instalada la Administración Subalterna de dicha villa.

Lo que se hace público por medio de ese periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades tanto municipales como judiciales.

Tarragona 6 de Noviembre de 1888.—Cenón del Alisal.

Núm. 3735

SANIDAD MARÍTIMA

*Resumen de las estadísticas del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el puerto de SAN CARLOS DE LA RÁPITA, correspondiente al mes de Octubre.*

Entradas de buques de guerra 3. — Mercantes españoles 22. — Idem extranjeros 1. — Procedencias, de cabotaje, 25. — Tripulantes, 183. — Pasajeros, 2. — Cañones, 2. — Toneladas, 908. — Mayores de 20 toneladas, 21. — En lastre, 9. — Total de entradas de buques, 26.

Clasificación por banderas.—Española, 25.—Italiana, 1.

Patentes expedidas para cabotaje, 10.

Idem refrendadas para el extranjero.—Buques españoles, 2.—Para cabotaje, 12.

Puerto de San Carlos de la Rápita á j.º de Noviembre de 1888.—El Secretario, Antonio Castro.—Conforme.—El Director, Ramón Alvarez.

Núm. 3736

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos de este pueblo correspondiente al ejercicio económico actual, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este cabildo municipal á los efectos del artículo 260 del Reglamento vigente del ramo.

Vallfogona 30 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Mateo Bonell.

Núm. 3737

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Confeccionados los repartos general, vecinal y gastos de defensa contra la filoxera de este pueblo para el año de 1888 á 89, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que consideren convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes donde existan terratenientes de este término lo hagan público para su conocimiento.

Roda de Bará 5 de Noviembre de 1888.—El Alcalde, José Baldrich.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de MONTROIG, durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

Día 2 de Abril.—Dada cuenta del expediente que se está instruyendo sobre la venta de terrenos sobrantes de la vía pública procedentes del antiguo camino de Reus, se acuerda proceder á la avaloración de las porciones hasta ahora solicitadas para proceder á su venta desde luego.

Día 8.—Sesión extraordinaria.—Se acuerda por unanimidad y en votación nominal, que las porciones de terreno sobrantes de la vía pública procedentes del antiguo camino de Reus, sean adjudicadas á los propietarios colindantes D. Miguel Salvadó Fontcuberta y D. José Capafons Papió, previa tasación de las mismas en la forma que determina el 2.º párrafo del artículo 1.º de la ley de 17 Junio de 1864.

Día 15.—Ordinaria.—Se acuerda nombrar á los Concejales D. Ramón Alsina Nolla y D. Vicente Vandellós Toldrá para asistir en representación del Ayuntamiento y el Sr. Cura párroco en representación de la Junta local, á los exámenes anuales del Colegio privado de esta villa en los días 20 y 21 del actual, en virtud de invitación por oficio del Sr. Director. Se acuerda instruir expediente en averiguación de si es ó no cierta la intrusión de terrenos que se ha denunciado, por los propietarios Juan Roigé Boronat y José Arnal Pujol, en sus

fincas llamadas «Arrandarés» hácia el camino de Falset. Dada cuenta de la proposición hecha por el maestro albañil Juan Forés Cruseillas manifestando que se obliga desde luego á practicar las obras proyectadas en el camino de las Poblas frente al molino de Pañet, conformándose á cobrar en el nuevo presupuesto, se acuerda afirmativamente mediante la presentación de las cuentas correspondientes de materiales y jornales para su abono y en la forma propuesta por el interesado.

Día 22.—Se acuerda suscribirse el Ayuntamiento al periódico *La Ilustración Nacional* á indicación del Sr. Presidente. Se dá cuenta y la Corporación aprueba que las obras del camino de las Poblas se hacen extensivas hasta un poco mas abajo de las fincas de Munté, Sanjenis y Dalmau, por ser el camino de mas tránsito de este término. Previo aviso se presentan los vecinos Juan Roigé y José Arnal, y se les entera del acuerdo tomado en la sesión anterior por haberse intrusado hácia el camino de Falset.

Día 29.—En vista de una instancia presentada por Miguel Mariné Solé á nombre de Pedro Ollé, pidiendo pagar la contribución de una finca que posee en este término, se acuerda manifestar al interesado que cuando se presente en tiempo y forma se proveerá por estar el apéndice ya terminado. Se acuerda llamar á un número de contribuyentes igual al de Concejales para la adopción del medio de cubrir el cupo de consumos del próximo ejercicio.

Día 6 de Mayo.—En virtud de instancia verbal de Juan Borrás Tost á nombre de su principal José Vidiella Ferratges, se acuerda concederle el permiso para construir una pared en la finca llamada Basas á lo largo del camino de Cambrils, dejando entre ésta y la ya construida al otro lado la anchura de cinco metros. El Ayuntamiento, con igual número de contribuyentes, acuerdan la adopción del reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos del siguiente ejercicio, con la condición de intentar antes los demás medios que previene la Instrucción. Es aprobado el padrón de cédulas personales para el próximo año económico y se acuerda no poner ningun recargo sobre el precio de la cédula. Se aprueba por el Ayuntamiento y asociados el presupuesto adicional que ha de refundirse con el ordinaria del actual ejercicio, y se acuerda sacar testimonio de este acuerdo para unirlo al presupuesto y su copia. Se acuerda prevenir á Miguel Vilá Pascual ingrese en Depositaria la cantidad de veinte pesetas del arriendo de las partes de frutos de la Poblada Taudell, correspondiente al actual ejercicio. Se acuerda conceder á Jaime Munté Rimbau el permiso para hacer algunas obras en la casa de su propiedad. Se dá cuenta y la Corporación queda enterada, de un oficio del M. Ilmo. Sr. Gobernador civil manifestando que trasladado el de esta Alcaldía, en el que se le denunciaba las obras que ejecuta la Empresa del ferrocarril de Valencia en este término. Se dá cuenta tambien del regalo que ha hecho á este Ayuntamiento el Excmo. Sr. D. Antonio Ferratges de la fotografía de la plancha que se le regaló el Hospital de Santa Cruz de Barcelona, de lo que queda

nuevamente agradecida esta Corporación por la muestra de aprecio y simpatía que le ha demostrado.

Día 13.—Hecha la convocatoria de gremios para cubrir el cupo de consumos y no habiendo comparecido nadie á encabezarse, se dá por intentado este medio sin resultado y se acuerda anunciar las subastas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados en Octubre, Noviembre y Diciembre de 1887 y se acuerda remitirlo al M. Ilmo. señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

Día 20.—Se presenta el recibo que ha entregado D.ª Mercedes Rodón, viuda de Sabater, de las 500 pesetas que entregó al Ayuntamiento en Abril de 1878, por la compra del patio del lado de su casa, y se acuerda que se una al presente libro de actas. Se acuerda prevenir al Inspector de carnes, que la matanza de reses se efectúe de aquí en adelante al amanecer. Se acuerda arrancar la válvula de la fuente de la iglesia del repartidor que conduce el agua al huerto de la viuda Sabater, por falta de pago. Se dá cuenta del presupuesto adicional remitido por la Superioridad y se acuerda subsanar las faltas de que adolece. Se dá cuenta y la Corporación queda enterada, de haber tenido lugar hoy el reparto del agua sobrante de las fuentes públicas, acordando sacar á pública subasta el aprovechamiento de agua de la fuente de la Roca. Dada cuenta de no haberse presentado ninguno para utilizar el agua sobrante de la fuente de la carretera, se acuerda rebajar el precio de cada hora, si alguno se presenta para aprovechar las siete diadas. Se acuerda dar á destajo el trabajo del minado de la mina del comun para evitar cuestiones.

Día 27.—Se acuerda pasar oficio al perito Agrónomo de este Municipio para que, en unión del nombrado por José Capafons, procedan al justiprecio de las parcelas solicitadas. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la ley y 238 de la Instrucción de consumos, se acuerda la designación de treinta vecinos para el repartimiento de la Junta repartidora. Se acuerda conceder á Josefa Ferratges Solé, viuda de Miguel Nolla Olivé, el permiso que solicita de abrir una segunda puerta de entrada en la casa de su propiedad.

Día 3 de Junio.—Se acuerda, pero con el carácter de interino, conceder á María Nolla Roig, viuda de Juan Grifoll Pujol, el permiso para tapar un agujero que se ha abierto en la fachada de su casa, con la condición de renovarla cuando tenga medios para ello.

Día 10.—Se fije por el Ayuntamiento definitivamente las cuentas municipales del ejercicio económico de 1886 á 87, acordando pasarlas á la Junta municipal exponiéndolas antes al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento. Se pone de manifiesto la liquidación que se ha practicado al Sr. Recaudador por lo cobrado y satisfecho durante el actual año económico, resultando un saldo á favor del Ayuntamiento de 146'88 pesetas, acordando que dicho saldo figure como ingresos en el próximo presupuesto.

Día 17.—En vista del expediente instruido á instancia del mozo Salvador Mestre Sans, número 6 del reemplazo de este año, es declara-

do exceptuado en activo por hallarse comprendido en el caso 2.º del artículo 69 de la ley de reemplazos. Se acuerda hacer constar la lineación practicada en la finca que posee José Compte Ferrando á la salida de la población en el camino de las Poblas, al objeto de poder edificar en dicho terreno cuando le convenga.

Día 24.—Se acuerda que el señor Alcalde Presidente D. Cayetano Romeu Benaprés, se encargue de otorgar la escritura pública correspondiente para asegurar debidamente los fondos del municipio que están á cargo de D. Ramón Alsina Nolla, Concejal y Depositario, en virtud del ofrecimiento espontáneo hecho por dicho señor al Ayuntamiento, no obstante de que en el acta de su nombramiento firman sus padres como fiadores. Se presenta á este acto, previo el correspondiente permiso, el guarda municipal Juan Francesch Boronat manifestando que hace dimisión del cargo, fundándola en que está en completa disidencia con el otro guarda Joaquín Tort Ciuret, el Ayuntamiento antes de admitir la dimisión, acuerda ocuparse de este asunto para resolverlo en otra sesión. A instancia de José Savall Vidiella, se acuerda conceder el permiso que solicita de modificar la puerta de entrada de su casa.

Día 29.—Extraordinaria.—Se resuelve el asunto de la dimisión del guarda Juan Francesch Boronat, no admitiéndole dicha dimisión, dejando cesante al otro guarda Joaquín Tost Ciuret y nombrando en su lugar á José Roigé Martí, evitando así funestas consecuencias y haciendo que el servicio se presta debidamente.

Dada cuenta del antecedente extracto en sesión del día de ayer, es aprobado por el Ayuntamiento.

Montroig 29 de Octubre de 1888.—El Alcalde Presidente, Cayetano Romeu.—P. A. D. A.—Francisco Ganó, Secretario.

EXTRACTO de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de la ciudad de GANDESA durante el mes de Octubre de 1888.

Día 7.—Sesión ordinaria.—Se toman los acuerdos siguientes: 1.º Se aprueban por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1886-87, fijándose el cargo en 39.562 pesetas 59 céntimos y la data en 33.931 pesetas 49 céntimos, acordándose que pasen á la Junta municipal á los efectos de la Ley, esponsiéndolas antes al público por espacio de quince días, en la Secretaría, acompañadas de los documentos justificativos y con certificación de lo acordado. 2.º Se aprueba el extracto de los acuerdos celebrados por esta Corporación durante el mes de Septiembre y se acuerda su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia. 3.º Se señala para la cobranza del 2.º trimestre de la contribución territorial é industrial, los días 10, 11 y 12 del mes de Noviembre próximo, cuya recaudación se verificará por el vecino de esta ciudad D. Vicente Meix y Meix. 4.º Se acuerda cobrar el primer trimestre de consumos tan pronto como esté aprobado el reparto correspondiente, cobrándose el segundo en los días 2, 3, 4, 5 y 6, del mes próximo. 5.º En virtud de la proposición hecha por el Sr. Regidor Síndico D. Tomás Cento, solicitando que se exija á D. Pascual Navarro y Font, Alcal-

